

contra «Gamboa y Aizpurúa, Sociedad Limitada», en reclamación sobre Seguridad Social, en providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan y valoración

Lote 1. Finca número 498 duplicado, tomo 650, libro 14, folio 135, sección Mendéja, Registro de la Propiedad de Markina: Compartimento garaje a la fachada oriental, distinguido con el número 20, que mide una superficie útil de 20 metros 30 decímetros cuadrados.

Valoración: 3.000.000 de pesetas.

Lote 2. Finca número 499 duplicado, tomo 650, libro 14, folio 139, sección Mendéja, Registro de la Propiedad de Markina: Compartimento garaje a la fachada oriental, distinguido con el número 19, que mide una superficie útil de 14 metros 70 decímetros cuadrados.

Valoración: 2.200.000 pesetas.

Lote 3. Finca número 500 duplicado, tomo 650, libro 14, sección Mendéja, Registro de la Propiedad de Markina: Compartimento garaje a la fachada oriental, distinguido con el número 18, que mide una superficie útil de 15 metros 90 decímetros cuadrados.

Valoración: 2.300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Bilbao (Vizcaya), calle Barroeta Aldamar, número 10, en primera subasta el día 26 de octubre de 1999. Caso de no haber licitadores, o siendo inadmisibles sus posturas, se celebrará segunda subasta el día 19 de noviembre de 1999. Si en ésta volvieran a darse esas circunstancias, se celebrará la tercera subasta el día 16 de diciembre de 1999.

Todas ellas se celebrarán a las diez treinta horas.

Si por causa de fuerza mayor se suspendiese cualquiera de ellas, se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiera o subsistiese dicho impedimento.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando el principal, intereses y costas.

Segunda.—Los licitadores deberán depositar, previamente, en el establecimiento bancario Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4776-000000-224/96, el 20 por 100 del valor del lote por el que vayan a pujar en primera subasta, y el 15 por 100 (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) de su valor en las otras dos, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500.1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercera.—En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado y depositando en la entidad bancaria Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 4776-00000-224/96, el 20 por 100 (primera subasta) o el 15 por 100 (segunda y tercera subastas) del valor del lote (20 por 100 del tipo de la segunda subasta) por el que vayan a pujar, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego cerrado se conservará cerrado por el Secretario judicial y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499.II de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—Las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y en la primera no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación y por tanto no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de la valoración (artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Séptima.—En tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la valoración del lote (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral). Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate.

De resultar desierta esta última, tendrán los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzaré el embargo.

Octava.—En todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Los remates podrán ser en calidad de ceder a tercero, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Décima.—Si la adquisición en subasta o adjudicación de los bienes se realiza en favor de parte de los ejecutantes (si hubiere varios) y el precio de la adjudicación es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De no ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécima.—El precio del remate deberá abonarse en el plazo de tres u ocho días (según se trate de subasta de bienes muebles o inmuebles) siguientes a la aprobación del mismo.

Duodécima.—Obra en la Secretaría de este Juzgado certificación registral en la que consta la titularidad del dominio de los bienes subastados y el estado de sus cargas y gravámenes, donde pueden ser examinados, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este procedimiento en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la las leyes procesales, se expide el presente en Bilbao a 27 de julio de 1999.—La Secretaria judicial, Victoria Quintana García-Salmos.—33.800.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados militares

Por la presente, que se expide en méritos a las diligencias preparatorias número 11/25/1999, por un presunto delito de abandono de destino, del Cabo 1.º, don Alfonso Durán Solís, de veintisiete

años de edad, hijo de Alfonso y de Josefa, de profesión Militar y con documento nacional de identidad número 4.190.073, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente en que esta requisitoria aparezca inserta en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado Togado Militar número 11, sito en paseo Reina Cristina, número 7 (Edificio del Gobierno Militar), de Madrid, bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y depararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, le ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado Togado.

Madrid, 27 de julio de 1999.—El Juez togado.—33.712-F.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria interesada respecto al soldado don Gabriel Medina Santana, con documento nacional de identidad número 45.760.431, hijo de Francisco y de María del R., natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el 8 de marzo de 1980 y último domicilio en calle Joaquín Belón, número 24, número 10, letra 9-C, de Las Palmas de Gran Canaria, destinado en Regimiento Mixto de Artillería número 94, inculcado en las diligencias preparatorias 52/11/1999, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, 23 de julio de 1999.—El Juez togado, Ricardo Cuesta del Castillo.—33.710-F.

Juzgados militares

Don Gonzalo Zamorano Cabo, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 26 de Melilla,

Por medio del presente, hago saber: Que por providencia dictada en las diligencias preparatorias número 27/4/1999, instruidas contra el C.L., don Luis Cortés Burón, por un presunto delito de abandono de destino, he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 119, del día 19 de mayo de 1999.

Melilla, 26 de julio de 1999.—El Juez togado, Gonzalo Zamorano Cabo.—33.708-F.

Juzgados militares

Queda nula y sin efecto la requisitoria correspondiente a don José Manuel Peña Rodríguez, con documento nacional de identidad número 44.425.812 B, hijo de José Manuel y Ángela, natural de Ponferrada (León), nacido el día 17 de marzo de 1974, con domicilio conocido en León, calle Cuchilleros, 2, cuarto izquierda, y en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Vista Alegre, 17, inculcado en el sumario número 23/34/98, de los de este Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando (Cádiz), por la presunta comisión de un delito, contra la hacienda en el ámbito militar, de los previstos y penados en el artículo 196-2 del Código Penal; por haber sido habido, y cuya requisitoria fue publicada en los boletines oficiales siguientes: Del Estado de fecha (pendiente de publicar); de la provincia de León (pendiente de publicar).

San Fernando, 29 de julio de 1999.—El Juez Togado sustituto, Federico Vázquez Tapioles.—33.808-F.